



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2024-00004-00.

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: CRISTINA BERARDINELLI DELUQUEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE MAYBLANCA BERARDINELLI DELUQUEZ (Q.E.P.D), HEREDEROS DE JOSÉ RAFAEL BERARDINELLI (Q.E.P.D), FREYDDA JOSEFINA GOMEZ SALCEDO E INDETERMINADOS

Riohacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El artículo 28 del Código General del Proceso, fija la competencia territorial de los jueces y específicamente en su numeral 7 impone:

*"7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante." (negrilla fuera del texto original)*

Analizada la citada norma y revisado el expediente, se evidencia que esta Agencia Judicial no es competente para conocer del presente asunto, habida cuenta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre un bien inmueble ubicado en el municipio de Maicao – La Guajira, el cual se encuentra identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 212-20359 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la misma ciudad.

Por consiguiente, actuando conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda; y, se remitirá al Juzgado Civil del Circuito de Maicao – La Guajira, al ser competente por encontrarse en dicha municipalidad el bien inmueble que se pretende adquirir mediante declaración de pertenencia.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. REMÍTASE la demanda y sus anexos a la Oficina de Reparto de Maicao – La Guajira, a través de su correo electrónico institucional: repartoiprctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de esa ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587391142da2128e69e3af824cefeb0d7c469bf1dcb9cf0390ee9a239b88de8e**

Documento generado en 25/01/2024 08:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>